

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, num. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Orden designando al Inspector Veterinario de segunda clase D. Silvestre Miranda García y al Veterinario primero D. Pedro García Gómez para desempeñar los servicios de enlace entre el Negociado de Cría Caballar del Ministerio de Agricultura y los de Remonta de este Departamento.—Página 1489.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del próximo mes de Marzo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 1489 y 1490.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación de causante des-

conocido a favor de la Maestría de Peralla (Navarra).—Páginas 1490 y 1491.

Otra ídem sea anunciada a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.—Página 1491.

Otra nombrando a D. Enrique Jiménez González Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Sevilla.—Página 1491.

Otra ídem a D. José León Trejo Director del Colegio Hispalense de Formación Profesional.—Página 1491.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1491 a 1495.

Otra ídem se verifiquen las elecciones del Jurado mixto de Comercio en general, de Madrid.—Página 1495.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos con-

tenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Marsella del súbdito español Baldomero Roig Muntada.—Página 1495.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares que se indican.—Página 1496.

Acordando la provisión por oposición, que será juzgada por Tribunales especiales y ordinarios, de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1496.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera la plaza de Profesor de Caligrafía.—Página 1498.

INDICE de Leyes, proyectos de Ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el presente mes.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 19.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Propuesto por el Ministerio de Agricultura la designación de un Jefe y un Oficial para desempeñar los servicios de enlace entre el Negociado de Cría Caballar de aquel Departamento y los de Remonta de este Ministerio a que se refiere la base 25 del Decreto de 7 de Diciembre último,

He tenido a bien designar para desempeñarlo al Subinspector Veterinario de segunda clase D. Silvestre Miranda García, con destino en la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria, número 1, y al Veterinario primero D. Pedro García Gómez, del Parque de Sanidad Mili-

tar, los que desempeñarán este cometido sin perjuicio de su destino de plantilla.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Febrero de 1932.

AZANA

Señor General de la primera División orgánica.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de

Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19 al 27 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el "Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio", de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Marzo próximo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 150 enteros con 66 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Febrero de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, teniéndose noticias en este Protectorado de la Beneficencia docente, de que existía una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 1.321,55 pesetas nominales, señalada con el número 1.915 y expedida bajo el concepto de Instrucción pública a favor de la Maestría de Peralta (Navarra), se ordenaron las gestiones necesarias a fin de averiguar su procedencia y estado actual:

Resultando que a virtud de estas actuaciones se vino en conocimiento de que la expresada lámina procedía de la renta líquida que produjeron a dicha Maestría varias tierras sitas en el indicado Peralta, vendidas en cumplimiento de la Ley de 1.º de Abril de 1859, y adjudicadas a D. Jenaro Martín, el 28 de Noviembre de 1870, en 2.220 pesetas:

Resultando que también aparece que el Ayuntamiento de Peralta percibió las rentas de la misma hasta 1913, sin que después las haya vuelto a cobrar:

Resultando que de dicha lámina se incoó en la Junta provincial de Beneficencia de Navarra en 26 de Julio de 1927, habiendo liquidado sus intereses hasta el 1.º de Abril de 1923, toda vez que los anteriores habían caducado según lo prevenido en el artículo 26 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911:

Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tafalla, en funciones de Delegado especial (a los efectos que después se dirá), de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, incoó ante el Juzgado de primera instancia de aquél partido, información *ad perpetuam memoriam*, con arreglo a los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, para justificar, a base de fundador desconocido, que la villa de Peralta se encuentra en pacífica posesión de la indicada lámina intransferible, sin que se haya llegado a conocer la persona que la donara:

Resultando que habiendo depuesto los testigos ser cierto lo que se pretende justificar, dicha información fué aprobada, previo dictamen favorable del Ministerio fiscal, por auto de 30 de Mayo de 1931:

Resultando que los bienes con que hoy cuenta esta obra pía son: la lámina en cuestión, canjeada en 24 de Septiembre de 1927, por otra, de igual valor nominal, señalada con el número 1.559, más 269,98 pesetas en metálico, producto de rentas cobradas desde 1.º de Abril de 1923, que tiene en depósito la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, mediante los periódicos oficiales, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la referida Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el informe que, como segundo trámite, previene el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a que esta Obra pía sea clasificada como benéfica particular de carácter docente, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado el Patronato que se designe, como representante de la Fundación:

Considerando que esta Obra pía constituye un conjunto de bienes y derechos a favor de la Instrucción pública gratuita de Peralta, por lo que cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción del Ramo para poder ser estimada como benéfico-docente particular, puesto que sus rentas, aunque modestas, pueden servir para el incremento de la enseñanza en dicha villa, por medio del estímulo:

Considerando que desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que, desconociéndose el fundador y la intención que le guiara, no puede saberse cuáles fueron sus propósitos sobre el Patronato que hubiera de regirle, por lo que se está ante una Institución huérfana de representantes legales:

Considerando que, en su consecuencia, en uso de la facultad octava (caso B) de las que se confieren a este Ministerio por el artículo quinto de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

corresponde al mismo hacer la designación de Patronos:

Considerando que, de momento, nadie puede ostentar tal representación mejor que la propia Junta provincial de Beneficencia de Navarra, si bien con carácter interino, aunque con los derechos y obligaciones inherentes a tal cargo, entre éstas, las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que como no se sabe más sino que la lámina de la Deuda, que constituye el capital fundacional, está expedida por el concepto de Instrucción pública a favor de la Maestría de Peralta, es innegable que siempre que sus rentas se invierten en atenciones de esta índole en favor de la población escolar del propio Peralta, se habrá cumplido la voluntad del benemérito causante:

Considerando que, dada la escasa cuantía de las rentas de que se dispone, parece lo mejor destinarias a premios para los alumnos pobres de las Escuelas nacionales de Peralta, que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación:

Considerando que para la debida eficacia de esta idea, la Junta provincial de Beneficencia debe someter a la censura del Protectorado el Reglamento porque haya de regirse la Institución de que se trata:

Considerando que a virtud de lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las cantidades en metálico que, como producto de rentas vencidas, obran en poder de la Junta, deben invertirse en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital:

Considerando que habiendo sido el Ayuntamiento de Peralta el depositario de la lámina en cuestión, es responsable de la caducidad de sus intereses desde 1.º de Enero de 1914, hasta 31 de Marzo 1923, puesto que si bien por el artículo 1.932 del Código civil se establece que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de persona, incluso las jurídicas, por el mismo artículo se deja a salvo el derecho de las personas impedidas de administrar sus bienes (en cuyo caso se encuentra esta Fundación) para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción:

Considerando que realmente el perjuicio de la Obra pía arranca de 1.º de Enero de 1919, en que las atencio-

nes de Primera enseñanza en Navarra pasaron a depender del Estado, ya que los intereses caducados con anterioridad fueron en perjuicio del propio Ayuntamiento de Peralta, quien de haberlos percibido, los podrían haber destinado a la Maestría de aquel lugar.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación de causante desconocido, a favor de la Maestría de Peralta (Navarra), y cuyo capital se halla representado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 1.321,55 pesetas nominales, expedida bajo el concepto de Instrucción pública.

2.º Que se nombre Patrona de la misma, con carácter interior, a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que, a partir de ahora, se tenga como fin de esta Obra pía la concesión de premios a los alumnos pobres de las Escuelas Nacionales de Peralta, que más se distinguen por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación:

4.º Que se declare responsable al Ayuntamiento del citado Peralta de la prescripción de intereses desde 1.º de Enero de 1919 hasta 31 de Marzo de 1923; debiendo la Junta provincial de Beneficencia formular contra él la oportuna reclamación por vía amistosa, dando cuenta a este Ministerio del resultado.

5.º Que dicha Junta proceda:

a) A redactar el oportuno Reglamento por que ha de regirse en lo sucesivo esta Obra pía, el cual someterá a la censura del Protectorado; y

b) A convertir el metálico existente en su poder, así como lo que reciba del Ayuntamiento por intereses caducados, en otras láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital; y

6.º Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vacante la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea anunciada la provisión de la expresada plaza al concurso indicado, que es el turno a que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1932.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24 del libro primero del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Jiménez González Presidente del Patronato local de Formación profesional, de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1932.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 del libro quinto del Estatuto vigente de Formación profesional, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José León Trojo Director del Colegio Hispalense de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1932.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Palencia; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de No-

viembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual seguirá estando integrado por siete Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, y conservará la misma jurisdicción, continuando los actuales representantes en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Almacenistas de Coloniales y Comerciantes al por mayor y Almacenistas de Cereales, de Palencia, con 90 obreros; Asociación de Almacenistas y Comerciantes de Ultramarinos, Comestibles y Artículos similares, de Palencia, con 35, y Sociedad Patronal de Carniceros, Salchicheros y similares, de igual capital, con 31, así como las obreras Asociación de Dependientes de Comercio, Industria, Banca y similares, de Palencia y su provincia, con 140 (en cuanto a comercio de la alimentación), a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata en unión de las Sociedades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y se inscriba en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Harinas, Panadería y Pastas para sopa, de Tortosa; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de que se trata, el cual conser-

vará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Sociedad Profesional de Obreros Panaderos (Artes Blancas), de Tortosa, con 32 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase del Jurado mixto de que se trata en unión de las entidades patronales y obreras que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Santander; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Cántabra Central, de Santander, así como las obreras Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Santander, y Asociación General de Dependientes de Comercio, de Torrelavega (en cuanto a los socios pertenecientes a Comercio de la Alimentación), a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al

de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución de los Jurados mixtos de Panadería y Harinería y Molinería, de Valladolid; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que los organismos de que se trata no han sido elegidos ni renovados en sus representaciones profesionales dentro del año 1931.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos antedichos, los cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integrados por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad de Obreros Panaderos, de Medina del Campo, con 24 socios, y Sociedad de Obreros Panaderos, de Valladolid, con 137, así como la Asociación Nacional de Jefes Molineros de España, en Valladolid, con 1.446 socios; Sociedad de Obreros Molineros, La Emancipadora, de Valladolid, con 124, y Sociedad de Obreros Panaderos-Molineros, de Medina del Campo, con 14, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase de los Jurados mixtos de que se trata en unión de las entidades patronales y obreras de ambas actividades que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Fabricación de Galletas y Pastas alimenticias, de Granada; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que la sustitución tenga lugar.

2.º No figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refiera, tendrán derecho electoral las Sociedades que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Harinería y Molinería, de Granada; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales

en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita la entidad patronal Carbonell y Compañía, S. en C. (Fábricas de Harinas y Aceites), de Pinos Puente, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase en unión de las Sociedades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución de los Jurados mixtos de Panadería y Harinería y Molinería de Sevilla; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dichos organismos no han sido elegidos ni renovados en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos antedichos, los cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integrados cada uno de ellos por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Carbonell y Compañía, S. en C., en Dos Hermanas, con 200 obreros (Fábricas de Harinas y Aceites); Idem id., en Sevilla, con 160; así como las obreras Sociedad de Obreros Panaderos, de Ecija, con 62 socios, y Asociación de Obreros Harineros, Pañeros y ramos añas Aurora, de Sevilla, con 69, a ellos corresponde la designación de los Vocales de su clase para los Jurados mixtos de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras de ambas actividades que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el pla-

zo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Panadería de Toledo; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Obreros Panaderos La Unión, de Toledo, con 105 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Valladolid; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad de Confiteros, Pasteleros y similares, de Valladolid y su provincia, con 40 obreros, y Asociación de Expendedores de Comestibles, con 160; así como las obreras La Unión, Asociación de Dependientes de Comercio, de Medina del Campo, con 107 socios; Sindicato Católico de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Valladolid, con 140, y Sociedad general de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Valladolid, con 210 (en cuanto a Comercio de la Alimentación), a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las Sociedades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Confiteros, Pasteleros y Reposteros y similares de Sevilla; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del mencionado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus car-

gos hasta tanto que la substitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación Patronal de Confiteros y Pasteleros, de Sevilla; así como la Asociación de Dependientes del Comercio, Industria y Banca (ramo de Confección), de Sevilla, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el antedicho Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Harinería y Molinería de Zaragoza; vista la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la substitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación de Fabricantes de Harinas, con 592 obreros; así como la Asociación Regional de Obreros de la Industria Harinera, de Zaragoza, con 355 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las Sociedades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número anterior, se

determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Panadería y Pastas para sopa, de Reus; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto mencionado, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la substitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Sociedad de Obreros Pederosos y la Sociedad de Obreros Panaderos, ambas de Reus, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las Sociedades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el antedicho Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de León; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto mencionado, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la substitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Gremial de Astorga, con 103 obreros, y Asociación general de la Industria y de la Leche en España, León, con 134; así como la obrera Sociedad del ramo de la Alimentación (Artes Blancas), de Astorga, con 70 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias Conserveras, de Logroño; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la substitución tenga lugar.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en

el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Panadería, de Granada; vista la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de que se trata, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º No figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refiere, tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 26 de Diciembre último que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio, en general, de Madrid, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones de Gremios de artículos de uso y Gremio de artículos de vestir, del Jurado mixto del Comercio, en general, de Madrid, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades que a continuación se indican, cada una de las cuales votará con respecto a la Sección correspondiente:

Patronales: Grandes Almacenes Madrid-París, con 416 obreros; Almacenes Rodríguez, S. A., con 224; Hijos de Simeón García y Compañía, con 221; Hijos de Felipe García Quirós, con 80; Compañía Mercantil Angel Siurrun, S. en C., con 101; Unión Madrileña de Mayoristas de Mercería, con 304; Unión de Comerciantes de Compra y Venta Mercantil y similares, con 270; Sociedad Comercial Sederías de Lyon, con 58; Sociedad de Vendedores en general; Sociedad Española de Drogueros, con 450; Defensa Mercantil Patronal, con 14.000; Asociación patronal Madrileña de Ferreteros y similares, con 312; Asociación de Almacenistas de Tejidos de España, con

585; Agreración de Almacenistas de Curtidos de España, con 120; Casa Eleuterio, S. A., con 153; Asociación Comercial de España, con 1.446, y la Cámara Española del Automóvil, con 2.123.

Obreras: Sociedad de Dependientes de Comercio, de Alcalá de Henares, con 25 socios; Asociación de Dependientes de Comercio, de Aranjuez, con 65; Asociación general de Dependientes de Comercio y Empleados de oficinas, de Madrid, con 745; Asociación general de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas, de Madrid, (tejidos, uso y vestido), con 1.935; Sindicato general de Dependientes de Comercio La Regeneración, con 100; Sindicato general de Obreros y Empleados de Comercio, con 806; Sindicato general de Obreros y Empleados de Comercio, con 3.385, y Sociedad de Mozos de Comercio, Transportes e Industrias en general, de Madrid (Mozos de Comercio), con 1.225; y

3.º Las entidades expresadas que tengan socios u obreros adscritos a varias actividades, deberán tener presente que sólo tendrán derecho a tomar parte en las elecciones los dedicados a la de Comercio en general.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Sr. Cónsul de España en Marsella participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Baldomero Roig Muntada, natural de Tarrasa, soltero, hijo de Baltasar y de María.

Madrid, 23 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección (ilegible).

LA GOBERNACION

RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de veintidós meses los titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual Pesetas	Número de familias beneficiarias en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Defunción	Inspector municipal de Sanidad.	3.ª	2.200	34	Concurso de antigüedad.....	»	Hay otra titular.
Nueva creación...	Idem	3.ª	2.200	100	Idem	2.158	Hay otra titular.
Renuncia	Idem	4.ª	1.650	20	Idem	2.378	La residencia será en Arroyo.
Excedencia	Idem	3.ª	2.200	29	Idem	1.062	»
Renuncia	Idem	3.ª	2.200	200	Idem	819	»
Excedencia	Idem	2.ª	2.750	175	Idem	7.728	Hay otras dos titulares.
Nueva creación...	Idem	3.ª	2.200	50	Idem	»	Hay otras dos titulares.
Renuncia	Idem	2.ª	2.750	41	Idem	1.876	»
Idem	Idem	2.ª	2.750	50	Idem	2.078	»
Nueva creación...	Idem	3.ª	2.200	140	Idem	5.565	Hay otra titular.
Defunción	Idem	3.ª	2.200	100	Idem	4.495	Hay otras dos titulares.
Renuncia	Idem	1.ª	3.300	259	Concurso de méritos.....	19.833	Hay cinco más, y el elegido tiene que residir en Monte Lope-Alvarez, que es del distrito donde existe la vacante.
Separación	Idem	5.ª	1.375	25	Concurso de antigüedad.....	591	»
Renuncia	Idem	5.ª	1.375	13	Concurso de méritos.....	911	»
Idem	Idem	2.ª	2.750	10	Concurso de antigüedad.....	2.012	»

de la misma la ficha de méritos (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

Secretario, D. Alejandro Rebollo Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Almazán.

Suplentes.

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Tomás Labrador Blanco y D. Manuel Valle Vital, Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, de San Esteban de Gormaz este último. Los otros dos Vocales, un Subdelegado de Medicina y un Médico del Instituto Provincial de Higiene, serán designados por el Ayuntamiento de Almazán dentro del plazo de la presente convocatoria. El nombrado tendrá también obligación de asistir gratuitamente a los enfermos del Hospital Municipal de esta villa, alternando por trimestres con el otro titular.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almazán.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del Real decreto

de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 20 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., Pedro Blanco.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Rociana, provincia de Huelva, partido judicial de La Palma del Condado, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de segunda categoría, vacante en el mismo por excedencia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.900 pesetas anuales y 399 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 5.705 habitantes; corresponde al segundo distrito. Hay otro titular.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Antonio Figueroa López, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Santos Novillo García, Médico del Instituto Provincial de Higiene; D. Pedro Rodríguez González, Subdelegado de Medicina de La Palma del Condado; D. Juan López Saca y D. Manuel Díaz Marqués, Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad de Nerva y Trigueros, respectivamente; y

Secretario, D. José María Domínguez Muñoz, Secretario del Ayuntamiento de Rociana.

Suplentes.

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Mariano Méndez Romero, Subdelegado de Medicina de Aracena, en sustitución del Médico del Instituto de Higiene, por falta de personal médico; D. José Baza Fuentes, Subdelega-

do de Medicina de Ayamonte; D. Manuel Romero Blanco y D. Manuel Plas Gil, Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad de Puebla.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rociana.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 22 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., Pedro Blanco.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Torrejuncillo, provincia de Cáceres, partido judicial de Coria, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de tercera categoría, vacante en el mismo por nueva creación, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 500 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 4.778 habitantes, siendo la plaza del distrito tercero.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Francisco Ruiz Morote, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Miguel Jiménez Aguirre, Médico del Instituto Provincial de Higiene; D. Calixto Campos, Subdelegado de Medicina de Coria; D. Blas López Díaz y D. Eusebio Pita Gandarias, Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad de Cañamero y Cáceres, respectivamente; y

Secretario, D. Jacinto Martín Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Torrejuncillo.

Suplentes.

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Manuel Corrales Vicente, Médico del Instituto de Higiene; D. Félix Durán Campos, Subdelegado de Medicina de Cáceres; D. Emilio García Gutiérrez y D. Jenaro Teomiro Yerto, Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad de Hervás y Valencia de Alcántara, respectivamente.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrejuncillo.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 23 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., Pedro Blanco.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.